



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

03

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

" SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA.LTDA."

DE US\$ 800,00

A US\$ 1.600,00

DI 6 COPS.

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a nueve de Junio del año dos mil; ante mi

EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparece : EL SEÑOR GENERAL DE POLICIA

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

(S.P.) DOCTOR ENRIQUE AMADO OJEDA ESPINOZA,
casado, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPANIA " SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO -
OJEDA CIA.LTDA.", según lo acredita con los
documentos que se adjuntan; el señor compareciente
es de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y
hábil para contratar y obligarse, domiciliado en
este lugar, mayor de edad, a quien de conocer doy
fe; y dice: que eleva a escritura pública la minuta
que me entrega, cuyo tenor literalmente transcrito
es el siguiente : " SENOR NOTARIO : En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer
constar una de Aumento de Capital y Reforma
Integral del Estatuto Social de la Compañía
"SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA.",
al tenor de las siguientes cláusulas :
PRIMERA.- COMPARECIENTE: Concorre al otorgamiento
del presente instrumento el EL SENOR GENERAL DE
POLICIA (S.P.) DOCTOR ENRIQUE AMADO OJEDA
ESPINOZA, de estado civil casado, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito,
a nombre y en representación de la Compañía
"SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA", en su
calidad de Gerente y como tal su representante
legal, además debidamente autorizado por la Junta
General de socios de la compañía en mención, como
consta de los documentos que se acompañan.-
SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO) Con la denominación de



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

"SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA.", se constituyó como Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio principal en la ciudad de Quito, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas, el Diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho; DOS) La Junta General Universal de socios de la compañía, reunida el tres de Enero del dos mil, por unanimidad, resolvió aumentar el capital social y codificar y reformar integralmente los Estatutos Sociales. - **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Con los antecedentes expuestos, el compareciente, en la calidad que invoca y acredita y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Junta General Universal de Socios de "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA.", en sesión de tres de Enero del dos mil, **DECLARA: UNO)** Que la indicada compañía procede a aumentar el capital social de la suma de **VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$800,00)** que se encuentra fijado a la fecha, a la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$1.600,00)**; esto es, un aumento efectivo de **OCHOCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$800,00)**; incremento que se lo hace con cargo a compensación de créditos, que la empresa adeuda a los socios, en

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

los siguientes montos: UNO) El señor General Enrique Amado Ojeda Espinoza, aumentaría su capital en DOSCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$200,00); DOS) El señor Economista Mario Fernando Hidalgo Nieto, aumentaría su capital en DOSCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$200,00); y, TRES) La Licenciada Martha Llanos Traves, ingresaría como nueva socia y, con un capital de CUATROCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$400,00).

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIOS | CAPITAL ANTERIOR SUCRES | EQUIVALENCIA DOLARES USA | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO | CAPITAL ACTUAL | PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------|-----------------|------------|
| GRAL. ENRIQUE OJEDA E. | 10'000.000 | \$ 400,00 | \$ 200,00 | \$ 600,00 | 60 | 37,50% |
| ECON. MARIO HIDALGO N. | 10'000.000 | \$ 400,00 | \$ 200,00 | \$ 600,00 | 60 | 37,50% |
| LCDA. MARTHA LLANOS T. | | | \$ 400,00 | \$ 400,00 | 40 | 25,00% |
| TOTAL : | 20'000.000 | \$ 800,00 | \$ 800,00 | \$ 1.600,00 | 160 | 100,00% |

C U A R T A . - R E F O R M A I N T E G R A L D E L O S E S T A T U T O S :

ARTICULO UNO . - NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA

COMPANÍA: La compañía se denomina "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA." - **ARTICULO DOS. -**

DOMICILIO. - El domicilio de la compañía es el

Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución

de la Junta General podrá establecer sucursales,

agencias oficinas, y representaciones en cualquier

lugar del país o del exterior, con sujeción a la

ley. - **ARTICULO TRES. - OBJETO SOCIAL:** EL objeto

principal de la compañía es: Proporcionar servicios

de protección y vigilancia de personas, de bienes,



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

muebles e inmuebles; investigación y custodia de valores, bajo el control y supervisión de la Fuerza Pública.- **A R T I C U L O C U A T R O .- PLAZO:**

El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto.- **A R T I C U L O C I N C O .- CAPITAL**

SOCIAL: El Capital Social de la Compañía, es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.600,00), dividido en CIENTO SESENTA (160) participaciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA , cada una, distribuidas de la siguiente forma: Uno) General Enrique Amado Ojeda Espinoza, titular de SESENTA (60) participaciones; Dos) Economista Mario Fernando Hidalgo Nieto, titular de SESENTA (60) participaciones; Tres) Licenciada Martha Llanos Traves , titular de CUARENTA (40) participaciones, capital suscrito y pagado en su totalidad, del que los socios responderán solidariamente frente a la compañía, con respecto a terceros. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación, constando en todos su carácter de no negociables y el número de

05

Ref

participaciones que por su aporte le corresponde.-

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIOS | CAPITAL ACTUAL | PARTICI PACIONES | PORCENTAJE |
|------------------------|-------------------|---------------------|------------|
| GRAL. ENRIQUE OJEDA E. | \$ 600,00 | 60 | 37,50% |
| ECON. MARIO HIDALGO N. | \$ 600,00 | 60 | 37,50% |
| LCDA. MARTHA LLANOS T. | \$ 400,00 | 40 | 25,00% |
| TOTAL | \$ 1600,00 | 160 | 100,00% |

ep }
ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a sus socios un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponde.- ARTICULO SIETE.- FONDOS DE RESERVA: La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de los fondos de reserva especiales.- ARTICULO OCHO.-
RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley.- Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a los otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.- **ARTICULO NUEVE.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, para los fines y en las épocas predeterminadas, resueltas por la Junta General de Socios; f) Responder solidaria e

ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; i) Guardar sigilo de los asuntos inherentes a la compañía; j) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, k) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto.-

ARTICULO DIEZ.- DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS

SOCIOS: Son faltas graves de los socios, causales de exclusión de la compañía: a) El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; b) El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía; c) El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social, de las aportaciones suplementarias o de las prestaciones accesorias resueltas por la Junta General de Socios; d) El socio que quiebra; e) El socio que no asistiere a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta General sin la debida



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

07

justificación; f) El socio que se dedicará por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, es decir, que hiciere la competencia desleal; y, g) El socio que negociará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente con la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- **ARTICULO ONCE.-**

AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualesquiera de los medios previstos en la Ley, según el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.-

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión.

Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía.- **ARTICULO TRECE.- CLASES Y REUNIONES DE**

LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son

Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO CATORCE.- DE LAS CONVOCATORIAS:

Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente o Presidente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en tratándose de Junta General Ordinaria y para el caso de Junta General Extraordinaria, con la debida antelación.

La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los socios de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; e) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos

CONV



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

que serán tratados en la junta; f) En caso de que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General, sobre el Balance General anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los socios para su conocimiento; g) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- REUNION ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ Y SEIS .- QUORUM, DEL VOTO Y RESOLUCIONES:** El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de **DIEZ DOLARES U.S.A. (\$ 10,00)**, el socio tendrá derecho a un voto, el mismo que será nominal. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para que la Junta Ordinaria y

QI
QR

Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurren a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. Para el caso de transformación de la Compañía se remitirá a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACIONES:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario, por carta o facsímil. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas; en el caso de que los apoderamientos constaren en facsímiles, cualesquiera de los concurrentes podrán exigir que se presenten los originales respectivos dentro de los 15 días siguientes, para que se archiven en el expediente y sino se presentaren tales originales, se dará por no producida la representación correspondiente con todas las consecuencias del caso.- **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

09

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social; d) Nombrar al Presidente, Gerente y Comisario y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento o disminución de Capital Social, así como la Prórroga del Contrato Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; ; l) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente; siempre que conste en la convocatoria; m) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; n) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; ñ) Fijar las aportaciones suplementarias y las prestaciones

accesorias, para los fines y en las épocas predeterminadas; y, o) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DIGNATARIOS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio designado en la propia Junta.- **ARTICULO VEINTE.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a) El Presidente; b) el Gerente.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE:** Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VEINTE Y DOS .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Suscribir las Actas de Juntas Generales; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y a la Junta General.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE:**

Para el desempeño del cargo de Gerente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará en el ejercicio del mismo tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía; en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes.-**ARTICULO VEINTICUATRO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: A mas de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al Gerente, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; e) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias

así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstos en el Artículo veinte de la Ley de compañías; f) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General, para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar toda clase



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

de actos, Contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir Pagarés o Letras de Cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía, y, *cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.*- **ARTICULO VEINTE Y CINCO .- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS ACTAS:** De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal

suscribirán adicionalmente todos los socios. Las Actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella o en la subsiguiente sesión. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios, designará un Comisario, si considerará necesario y procedente, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Compañía. El período de duración del Comisario será de un año.- **ARTICULO**

VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma Ley. La Junta General nombrará un Liquidador en los casos de disolución voluntaria.- **ARTICULO TREINTA.- REFORMA DE LOS**

ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin.

QUINTA.- NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS: Se deja constancia que todos los socios de la compañía, son



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

de nacionalidad ecuatoriana.- **SEXTA.- DECLARACION**

JURAMENTADA: El General Enrique Amado Ojeda Espinoza, en su calidad de Gerente de "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA.", mediante esta escritura pública, aparte de los otros actos societarios señalados, bajo juramento acredita la correcta integración en el aumento de capital social constante en este instrumento público.-

12

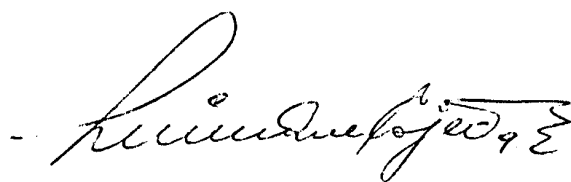
SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como habilitantes los siguientes documentos: Uno.- Acta de la Junta General Universal de Socios; y, Dos.- Nombramiento de Gerente.- Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura de Aumento de Capital y Adopción de Nuevos Estatutos.

(firmado) Abogado Nelson R. Martínez Estrella,
Matrícula cinco mil seiscientos setenta y seis,
Colegio de Abogados de Pichincha ".- Hasta aquí la minuta que el señor compareciente ratifica en todas y cada una de sus partes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso ; y leída que le fue al otorgante, por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de que doy fe; así como de que me ha presentado su Cédula de Identidad y Ciudadanía.-

C O M P A -

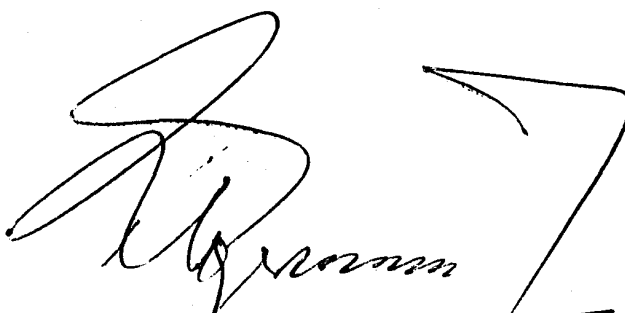
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

RECIENTE :



GRAL.DR.ENRIQUE OJEDA ESPINOZA

C.I. 170134036-4



DR.REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO CUAYO DEL CANTON QUITO

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170134036-4

OJEDA ESPINOZA ENRIQUE AHADO

05 ENERO 1.941

LOJA/CONZANAMA/CONZANAMA


LUGAR DE NACIMIENTO 01 002 0000

LOJA/ CONZANAMA

CONZANAMA 41

Enrique Ojeda Espinoza

TIPO DEL CIUDADANO



ECUATORIANA***** V433314422

CASADO FANNY PAZ

SUPERIOR ABOGADO

ARABEO OJEDA

ANTONIETA ESPINOZA

QUIYO 25/09/95


HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1138930

Fanny Paz

PULGAR DERECHO



[Handwritten signature]

PROTOCOLIZACION

Quito, 12 AGO. 1998

DI... COPIAS

0188956

Quito, 28 de julio de 1998

Señor Gerente de Polv. Dr. Enrique Amado Ojeda Presente.

Estimado señor:

Certifico y comunico a usted que de conformidad con Cláusula Tercera de los Estatutos, con fundamento a lo dispuesto en el Art. 142 de la Ley de Compañías, se procedió a nombrarlo GERENTE de la Compañía SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO OJEDA Cía. Ltda.

Debiendo durar en este cargo el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

En sus funciones de Gerente ejercerá la representación legal de la compañía, para cuyo efecto podrá actuar judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma.

La Compañía "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO OJEDA Cía. Ltda.", fue constituida el 17 de julio de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de julio de 1998, Tomo No. 129, No. 1845.

Hoy Atentamente,

Mario Fernando Hidalgo Huelo

Econ. Mario Fernando Hidalgo Huelo PRESIDENTE

1704100977

RAZON: Acepto el nombramiento de GERENTE, en la ciudad de Quito, a los 28 de julio de 1998, y me comprometo a desempeñarlo fiel y legalmente.

Enrique Amado Ojeda

Gerente Enrique Amado Ojeda

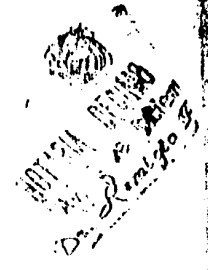
1701340364



8000 10

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento en el Reg. 7 1.2 del Reg. 129
y este docto. en el tomo Tomo 129
Quito, a 29 JUL. 1998
REGISTRO MERCANTIL

Julio Cesar Alameda
REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALAMEDA M.



14

[Handwritten signature]

SEPTIMA
bis 159
Novada 9



NOTARIO 77
René Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZONA DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha; En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Séptima actualmente a mi cargo queda protocolizado el presente NOMBRAMIENTO DE GERENTE, que otorga LA COMPAÑIA SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA., a favor del señor General de Policía Doctor ENRIQUE SANDO OJEDA, cuya cuantía es INDETERMINADA, en la ciudad de Quito, hoy día doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

[Firma manuscrita]

DR. RENÉ POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Da 3 copias 1 + 3



NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Av. 6 de Diciembre 155
Dpto. Rumbulo Pucallpa

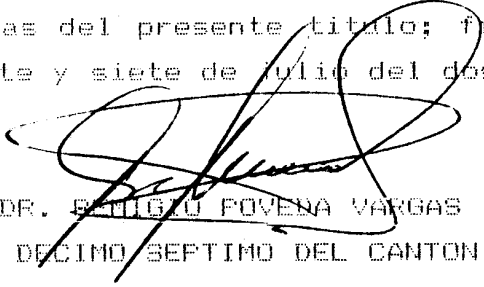


Se protocolizo ante mi, el presente nombramiento que otorga la Compañía de SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO OJEDA CIA. LTDA. en favor de ENRIQUE AMADO OJEDA; y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, constante en DOS FOJAS utiles y rubricadas del presente titulo; firmada y sellada en Quito, al veinte y siete de Julio del dos mil.-

15



Dr. Ramigio Poveda V.
Quito - Ecuador


DR. RAMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA."**

Acta No.

Fecha: 3 de Enero del 2000

Clase: Sesión General Universal

En la ciudad de Quito, a los 3 días del mes de Enero del 2000, a las 18:00 horas, en el local de la Compañía ubicado en la Av. Colón y Reina Victoria, Banco de Guayaquil, 4to. Piso, de esta ciudad de Quito, tuvo lugar la Junta General Universal de Socios de la Compañía "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA." presididos por el señor Econ. Mario Fernando Hidalgo Nieto, y actuando en calidad de Secretario el señor Gral. de Pol. (S.P.) Dr. Enrique Amado Ojeda Espinoza, Gerente de la Empresa, se reunieron los socios de la compañía señores: 1) Amado Ojeda Espinoza, titular de NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999); 2) Mario Fernando Hidalgo Nieto, titular de NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES (999); y, 3) Pablo Hidalgo Nieto, titular de DOS (2) participaciones. / part. en el 70% c/o.

Se deja constancia que el capital de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de diez mil sucres cada una, quienes en razón de lo dispuesto en el Art. 238 de la actual Ley de Compañías, resolvieron y aceptaron por unanimidad celebrar la presente Junta General Universal de Socios.

Una vez instalada la Junta General con el quórum de rigor, es decir con la concurrencia del 100% del capital social, el Econ. Mario Fernando Hidalgo Nieto, declaró instalada la sesión de la Junta General Universal; así mismo dichos socios acuerdan por unanimidad los puntos a tratarse a continuación y que serán objeto de estudio y resolución:

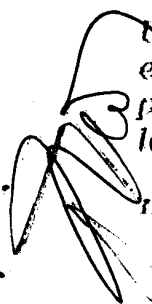
1. Aumento de Capital, de la Compañía "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA.", por Compensación de Créditos, y con el aporte e ingreso como nueva socia por parte de la Leda. MARTHA LLANOS TRAVES.
2. Cesión de las dos Participaciones Sociales del Dr. Pablo Hidalgo Nieto a favor de los socios Econ. Mario Fernando Hidalgo y Gral. Amado Ojeda, a razón de una participación a cada uno; y,
3. Reforma Integral de los Estatutos Sociales.

4. *Reemplazo de las Participaciones pertenecientes a los socios de la compañía, valoradas en sucres, por Certificados de Aportación emitidos en DOLARES U.S.A.*

Aprobados los puntos a tratarse, se da inicio a la misma, por lo que el Presidente pone a consideración de la Junta el PRIMER PUNTO del Orden del Día, relacionado con el Aumento de Capital por compensación de créditos de la Compañía "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO OJEDA CIA. LTDA.": Tomando la palabra el señor Gerente, Gral. Amado Ojeda, expone, que por convenir a los intereses de la Empresa, al incrementar su capital estaríamos mejorando su capacidad competitiva en el mercado, además que es necesario darle un impulso económico a la compañía, por lo cual considero pertinente que se incremente el capital, proponiendo la cuantía de **OCHOCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$800,00)**, que corresponde a los valores que la empresa está adeudando a los socios, es decir que el incremento de capital se lo haría por compensación de créditos, mas el capital actual de **VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$800,00)**, totalizaría la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$1.600,00)**.

Es decir que al hacer este incremento por compensación de créditos, estaríamos utilizando valores adeudados por la compañía a los socios y a la Leda. Martha Llanos Traves. Todos los socios de común acuerdo a lo planteado por el señor Gerente en plenitud de acto aceptan dicho planteamiento, y se acogen al derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales y renuncia al mismo el Dr. Pablo Hidalgo Nieto, para efectos del aumento de capital por compensación de créditos, en el siguiente orden:

- 1) El señor Gral. Amado Ojeda, aumentaría su capital en **DOSCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$200,00)**;
- 2) El señor Econ. Mario Fernando Hidalgo, aumentaría su capital en **DOSCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$200,00)**; y,
- 3) La Leda. Martha Llanos Traves, ingresaría como nueva socia y aumentaría su capital en **CUATROCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$400,00)**.



Una vez sometido a votación la Junta RESUELVE: por unanimidad aumentar el Capital por compensación de créditos de la Compañía en la cuantía propuesta por el señor Gerente, y firma indicada anteriormente, esto es, en la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$800,00)**.

De inmediato puso el presidente en consideración de la Junta el SEGUNDO

PUNTO del Orden del Día, relativo a la Cesión de su dos Participaciones que haría el Dr. Pablo Hidalgo Nieto, a favor de los socios Gral. Amado Ojeda y Econ. Mario Fernando Hidalgo, a razón de una participación para cada uno. Esta propuesta es aceptada por unanimidad por todos los socios y la Junta RESUELVE: aceptar la transferencia de las participaciones del Dr. Hidalgo.

El Presidente pone en consideración de la Junta el TERCER PUNTO, relativo a la **Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la compañía, sobre la base del proyecto presentado por el Dr. Nelson Martínez Martínez.** Tomando la palabra el Gral. Amado Ojeda, el cual manifiesta que los estatutos han sido revisados por todos los socios y propone que se reformen íntegramente, tal como ha presentado el Dr. Martínez. Hecho que es aceptado por unanimidad por la Junta y se **RESUELVE: Aceptar el proyecto propuesto por el Dr. Nelson H. Martínez Martínez, y reformar íntegramente los Estatutos Sociales.**

Acto seguido se puso en consideración de los socios el CUARTO PUNTO del orden del día relacionado con el **Reemplazo de las Participaciones pertenecientes a los Socios de la compañía, valoradas en sucres, por Certificados de Aportación emitidos en DOLARES U.S.A.** Tomando la palabra el Gral. Amado Ojeda, el cual manifiesta que debido al proceso de dolarización por el que está atravesando nuestro país, considera necesario reemplazar los Certificados de Aportación de Valor fijados en sucres, por Participaciones valoradas en DOLARES U.S.A. las que tendrán un valor nominal de DIEZ DOLARES U.S.A. (\$10) cada una. Luego de hecha la rotación, se **RESUELVE: Aceptar por unanimidad el cambio de valoración de las participaciones en sucres, por Certificados de Aportación emitidos en dólares U.S.A.**

Sin haber otro punto que tratar, luego de un breve receso, se procedió a redactar la presente acta, solicitando que el señor Secretario resuma las Resoluciones adoptadas en la presente fecha, a fin de hacer observaciones en caso necesario, siendo resuelto lo siguiente:

Resolución No. 01-034-2000 J.G.U.

- I. "DELIBERAR Y APROBAR SOBRE DEL AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACION DE CRÉDITOS DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA CIA. LTDA., Y ADMISION COMO SOCIA A LA LCDA. MARTHA LLANOS TRAVES".**

"APRUEBASE el Aumento del Capital por compensación de créditos de la

Compañía **SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO OJEDA CIA. LTDA.** en la cuantía propuesta, esto es, en la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES U.S.A. (\$800,00)**, y admisión como socia a la **Leda Martha Llanos Torres** "

17

Resolución No. 02-03-I-2000 J.G.U.

2. "CESION DE LAS DOS PARTICIPACIONES DEL DR. PABLO HIDALGO NIETO A FAVOR DE LOS SOCIOS GRAL. AMAJO OJEDA Y ECON. FERNANDO HIDALGO, A RAZON DE UNA PARTICIPACION A CADA UNO".

"APRUEBASE por unanimidad la cesión de las dos participaciones del Dr. Pablo Hidalgo a favor de los socios Gral. Amajo Ojeda y Econ. Mario Fernando Hidalgo, a razón de una participación a cada uno"

Resolución No. 03-03-I-2000 de J.G.U.

3. REVISIÓN Y APROBACION DEL PROYECTO HECHO POR EL DR. NELSON H. MARTINEZ MARTINEZ, SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

"APRUEBESE con el consentimiento unánime del capital social el proyecto hecho por el Dr. Nelson H. Martínez Martínez referente a la reforma integral de los Estatutos Sociales de la compañía. "

Resolución No. 03-04-I-2000 J.G.U.

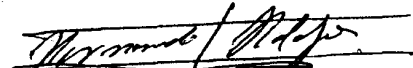
4. REEMPLAZO DE LAS PARTICIPACIONES PERTENECIENTES A LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA VALORADAS EN SUCRES POR CERTIFICADOS DE APORTACION EMITIDOS EN DOLARES U.S.A.

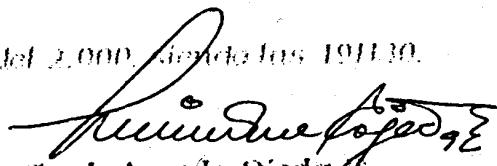
"APRUEBESE el cambio de valoración de los Certificados de Aportación en sucres por Certificados de Aportación en DOLARES U.S.A los que tendrán un valor nominal de DIEZ DOLARES U.S.A (\$10) cada uno, y serán canjeados por el Gerente General cuando los socios entreguen los anteriores en sucres".

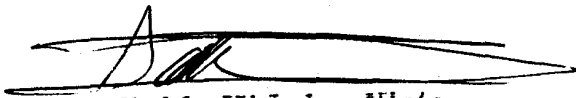
Leda que les fue la presente acta y resoluciones se las aprobó en todas sus partes sin observaciones, dejándose constancia de que las mismas fueron tomadas por unanimidad, así como la concurrencia del 100% del capital social de la compañía, a esta Junta General Universal de Socios, para constancia de lo cual firman todos los asistentes, recomendándose al señor Gerente, realice los trámites administrativos societarios necesarios hasta el cumplimiento de lo actuado.



Dado en Quito, a los 3 días del mes de Enero del 2000. (Fecha Jus 191130)

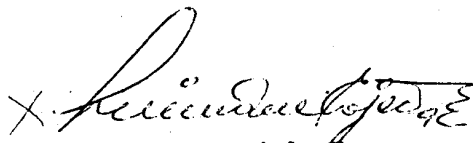

Econ. Fernando Hidalgo N.
PRESIDENTE


Gral. Amado Ojeda E.
GERENTE SECRETARIO


Dr. Pablo Hidalgo Nieto
SOCIO

NHMM/
3/01/2000

Certifico que la presente es fiel copia de su original.


Gral. Amado Ojeda E.
GERENTE

Quito, 20 de julio del 2000

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN
QUITO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL .-




DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

18

RAZON DE ANOTACION MARGINAL

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE QUITO EN SU RESOLUCION NUMERO CERO CERO Q.I.J. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE, EXPEDIDA EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA " SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA.LTDA.", QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.- QUITO, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL .-


DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR



NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

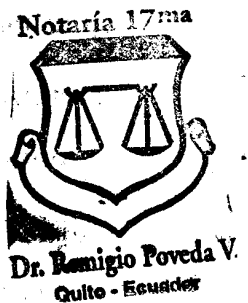


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas


RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO - OJEDA CIA. LTDA.", otorgada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho; de su escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS; otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo, Dr. Remigio Aguilar Aguilar, el nueve de junio del dos mil; y de su APROBACION, mediante resolución número 00.Q.I.J.3149; emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS el siete de noviembre del dos mil. Quito a. trece de noviembre del dos mil.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



TS...





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 7 de noviembre del año 2.000, bajo el número **3599** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1845 del Registro Mercantil de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 2564, Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**SEGURIDAD PRIVADA HIDALGO-OJEDA Cía. Ltda.**", otorgada el 9 de junio del año 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2268.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021822**.- Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil.



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-

